



	Este documento ha sido asentado en el libro de:
	LIBRO ÚNICO DE DECRETOS
	Por SECRETARIA TÉCNICA ACCIDENTAL, con:
	Número: 752/2025 Fecha: 06-02-2025 Fedatario: Ernesto Julio Padrón Herrera

DECRETO

ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Exp. 2024-11980

Visto nuevamente el expediente núm. 2024-11980, relativo a la provisión de forma temporal, mediante comisión de servicios del puesto de trabajo denominado "Secretario/a General del Pleno", con número 010001301 de la vigente RPT de este Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y resultando:

PRIMERO.- Por esta Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, el día 26 de marzo de 2024, emite orden de inicio de expediente.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de agosto de 2023, por la Concejalía de Presidencia y Planificación, mediante Resolución número 8206, dispone *"aprobar la Instrucción para regular el procedimiento de convocatoria pública a seguir, en caso de urgente e inaplazable necesidad, para ocupar puestos de trabajo por funcionarios en comisión de servicios"*.

TERCERO.- El puesto de trabajo denominado Secretario/a General del Pleno, con número 010001301 de la R.P.T. del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se encuentra vacante siendo ocupado actualmente con carácter accidental por una funcionaria de carrera perteneciente al Subgrupo A1 de esta Administración, en virtud de Resolución de la Dirección General de Función Pública. nº 406, de 23 de marzo de 2023.

CUARTO.- Obra en el expediente solicitud de informe de la Dirección General de la Función Pública en relación con la solicitud de renuncia presentada por la funcionaria que venía desempeñando el puesto con carácter accidental de fecha 20 de febrero de 2024.

QUINTO.- En el BOP nº 43 del lunes 8 de abril de 2024 se publica la convocatoria para la provisión de forma temporal, mediante comisión de servicios del puesto denominado "Secretario/a General del Pleno", con número 010001301 de la vigente RPT de este Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobada mediante Decreto nº 2663/2024 de 2 de abril de esta Concejalía.

SEXTO.- Consta presentada solicitud de participación por don Octavio Manuel Fernández Hernández de fecha 15 de abril de 2024.

SÉPTIMO.- A día de la fecha sigue prestando servicio con carácter accidental doña Segunda del Castillo Pérez con carácter accidental, puesto que no consta que haya dejado de realizar las funciones de Secretario/a General del Pleno, lo cual se puede comprobar viendo las actas de los diversos Plenos que se han celebrado desde que presentó la renuncia y no la ratificó posteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 140.1, apartado a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, recoge el servicio activo entre las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local, estableciendo el apartado 2. del citado precepto que dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva

Firmado por:	CABRERA TEIXEIRA CARLA - SAYDA Ver firma	Fecha:	06-02-2025 23:33:31	
Registrado en:	LIBRO ÚNICO DE DECRETOS - Nº: 752/2025	Fecha:	06-02-2025 23:33	
Nº expediente administrativo: 2024-011980 Código Seguro de Verificación (CSV): 37B9D51AF65B33B0B6F5191E0F3E65E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/37B9D51AF65B33B0B6F5191E0F3E65E9 .				
Fecha de sellado electrónico:	07-02-2025 07:45:37 Ver sello	- 1/3 -	Fecha de emisión de esta copia:	14-05-2025 09:45:28

Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.

Conforme prevé el artículo 38.1 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se encuentra en situación de servicio activo el funcionario que ocupe un puesto de trabajo y el que se halle en los casos de comisión de servicios.

Segundo.- La declaración de situación de Comisión de Servicios exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, en concreto la limitación temporal, la concurrencia de imperativas necesidades del servicio y cumplimiento por el funcionario de los requisitos fijados en la relación de puestos de trabajo (RPT) para el desempeño del puesto. Todos los puestos de trabajo ocupados por funcionarios en situación de comisión de servicios deben ser incluidos en la siguiente convocatoria de provisión.

Tercero.- Respecto al plazo de duración máximo de la comisión de servicios, el artículo artículo 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo dispone que *"Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán conceder comisiones de servicios a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea de la misma o distinta subescala, destinados en su propio territorio, para prestar servicios dentro de éste, a puestos a ellos reservados en las Entidades Locales, durante el plazo máximo de un año, prorrogable por otro igual, cuando no hubiese sido posible efectuar un nombramiento provisional, imposibilidad que ha debido quedar lo suficientemente acreditada en el expediente."*

Cuarto.- En el Art. 52 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo dispone que *"cuando no fuese posible la provisión del puesto por los procedimientos previstos en los artículos anteriores del presente real decreto, las Corporaciones Locales podrán solicitar a las Comunidades Autónomas el nombramiento, con carácter accidental, de uno de sus funcionarios con la preparación técnica adecuada y, siempre que sea posible, que pertenezca al subgrupo A1 o cuente con una titulación universitaria. En las Corporaciones Locales de más de 5.000 habitantes, en todo caso, será un funcionario de carrera perteneciente al subgrupo A1."*....

Debe tenerse en cuenta que el nombramiento con carácter accidental lo efectúa la Comunidad Autónoma en el caso que nos ocupa la Dirección General de Función Pública que es la misma que debe revocar el nombramiento, lo cual no se ha realizado, porque la funcionaria que presta las funciones con carácter accidental no ha ratificado su renuncia tal y cómo ha solicitado la propia Dirección de Función Pública, con lo cual los que suscriben entienden que sigue en vigor su nombramiento, sin perjuicio de que deba incoarse expediente para la provisión del puesto con carácter definitivo.

Quinto.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 21 señala la obligación de resolver entre otras cosas que *...//... El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.*

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

Firmado por:	CABRERA TEIXEIRA CARLA - SAYDA	Fecha:	06-02-2025 23:33:31
Registrado en:	LIBRO ÚNICO DE DECRETOS - Nº: 752/2025	Fecha:	06-02-2025 23:33
Nº expediente administrativo: 2024-011980 Código Seguro de Verificación (CSV): 37B9D51AF65B33B0B6F5191E0F3E65E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/37B9D51AF65B33B0B6F5191E0F3E65E9 .			
Fecha de sellado electrónico:	07-02-2025 07:45:37	- 2/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-05-2025 09:45:28



a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación...//..."

Por otro lado, el Art 25 de la citada Ley señala que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento, o en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad.

Asimismo, el artículo 95.3 del mismo texto legal establece que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Sexto.- La competencia para resolver en materia comprensiva de la superior dirección de personal al servicio de esta Corporación Municipal, corresponde a esta Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de la Alcaldía nº 3/2024, de 2 de enero, rectificado mediante Decreto nº 8/2024, de 4 de enero.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con el informe del Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos, de fecha 5 de febrero de 2025, que se corresponde con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Declarar la caducidad del expediente núm. 2024-11980, relativo a la provisión de forma temporal, mediante comisión de servicios del puesto de trabajo denominado "Secretario/a General del Pleno", con número 010001301 de la vigente RPT de este Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al haber superado el plazo máximo para resolver el mismo previsto en la normativa, de conformidad con los motivos expuesto en los fundamentos jurídicos cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

Dado en San Cristóbal de La Laguna, con el número que consta en la cabecera de este documento, y la fecha de la marca de tiempo de la firma emitida por la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, doña Carla Cabrera Teixeira, órgano competente para la aprobación de este acto administrativo. El presente documento electrónico incorpora un certificado de sello de órgano de Secretaría a los efectos de certificar la fehaciencia prevista en el art.177.3 del ROF, de acuerdo con lo previsto en los arts. 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.

Firmado por:	CABRERA TEIXEIRA CARLA - SAYDA	Fecha: 06-02-2025 23:33:31	
Registrado en:	LIBRO ÚNICO DE DECRETOS - Nº: 752/2025	Fecha: 06-02-2025 23:33	
Nº expediente administrativo: 2024-011980 Código Seguro de Verificación (CSV): 37B9D51AF65B33B0B6F5191E0F3E65E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/37B9D51AF65B33B0B6F5191E0F3E65E9			
Fecha de sellado electrónico:	07-02-2025 07:45:37	- 3/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-05-2025 09:45:28